

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCY HELENA YEPES BETANCOURT
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA (q.e.p.d)
RADICACION: 25307-3105-001-2016-00068-00

Girardot, Cundinamarca, 13 DIC 2019

Encontrándose el Despacho en el día de hoy para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia no es posible su realización en atención a que el día martes 26 de noviembre el edificio del Palacio de Justicia presentó una falla en el servicio eléctrico que ocasionó un daño en la unidad de conferencias de la sala de audiencias.

Por lo anterior, se decide:

REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento para el 28 de Abril de 2020 a las 8:30 am. de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: EJECUTIVO LABORAL
D/ MARGARITA LOZANO
C/ JOSÉ ALBERTO PEÑALOSA PALOMINO Y OTROS
Rad. 25307-3105-001-2017-00340-00

Girardot, Cundinamarca, **13 DIC 2019**

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia para resolver las excepciones planteadas por la parte demandada, dentro del proceso de la referencia el día de hoy, por cuanto la sala de audiencias designada a este Despacho, se evidenció una falla en la unidad de conferencia, afectando el buen desempeño en el audio y grabación.

Conforme a lo anterior, se señala el día tres (3) del mes de abril de 2020 a la hora de las 11:00 am, para la audiencia programada

NOTIFIQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

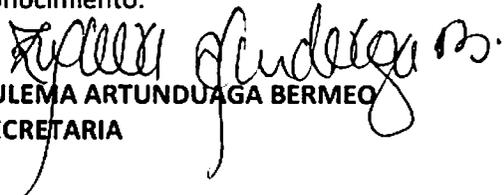
República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot cuatro (4) de diciembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, informando que el término de traslado se encuentra vencido sin pronunciamiento de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MARIO CABRERA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00239-00

Girardot, 13 DIC 2019

Para que tenga lugar la audiencia de decisión de excepciones se fija el día 13 del mes Febrero del año 2020 a la hora de las 4:00 pm.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, cuatro (4) de noviembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GILMA LEONOR BEJARANO CORTES

DEMANDADO: ALFONSO ROA RODRIGUEZ

RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00395-00

Girardot, **13 DIC 2019**

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 48.
2. Se pone en conocimiento de la parte demandada el documento obrante a folio 50 del plenario.
3. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
4. En firme este auto ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

REF: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO SIERRA MEDINA
DEMANDADO: PATRICIA AMPARO LEYVA DUQUE y OTROS
RADICACION: 25307-3105-001-2019-00013-00

Girardot, 13 DIC 2019

Se observa a folio 123 del encuadernamiento solicitud del apoderado judicial del actor, ALEJANDRO SIERRA, donde solicita se emplace a los demandados PATRICIA AMPARO LEYVA DUQUE, CARLOS ALBERTO LEYVA DUQUE y GUSTAVO ALONSO LEYVA DUQUE como quiera, que envió las notificaciones por aviso a través de servientrega y a la fecha no se han notificado; además, solo allegó la guía de envío de correo sin la certificación de la empresa de mensajería que indique si fue entregado o por el contrario devuelto.

De otra parte, en memorial del folio 109 y el ya citado folio 123, el segundo apellido de los demandados esta enmendado a mano, escribió DUQUE y lo arreglo como LUQUE; en la demanda, indica que es DUQUE y el auto admisorio esta con los apellidos de los demandados Duque no Luque.

Por todo lo anterior, este Desapcho RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte actora, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado del actor, para que allegue certificaciones de la empresa de mensajería donde se indique si recibieron las comunicaciones o por el contrario las devolvieron.

NOTIFIQUESE,

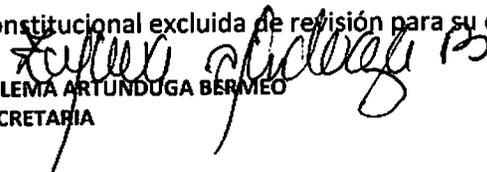

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot
Girardot once (11) de diciembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la acción de tutela informando que regreso de la Corte Constitucional excluida de revisión para su conocimiento.


ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO VERTEL DIAZ

DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-000294-00

Girardot, 13 DIC 2019

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____.

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

INFORME SECRETARIAL: Girardot, once (11) de diciembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho informando que al verificarse el sistema de títulos se encontraron quince títulos para este proceso con No. 431220000000439, 4310000000978, 431220000002006, 431220000002661, 431220000003590, 431220000004558, 431220000005181, 431220000005902, 431220000006604, 431220000007592, 431220000008376, 431220000009009, 431220000010090, 431220000010851, 431226635450873 cada uno por el valor de \$50.000. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO

SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ARISTOBULO VELOZA LÓPEZ

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA PAOLA ETAPA I

RADICACION: 25307-31-05-001-2014-00108-00

Girardot, 17 3 DIC 2019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ORDENA la entrega de los títulos números 431220000000439, 4310000000978, 431220000002006, 431220000002661, 431220000003590, 431220000004558, 431220000005181, 431220000005902, 431220000006604, 431220000007592, 431220000008376, 431220000009009, 431220000010090, 431220000010851, 431226635450873, cada uno por el valor de \$50.000, a la apoderada de la parte actora quien tiene poder para recibir.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot
Girardot cuatro (4) de diciembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la acción de tutela informando que regreso de la Corte Constitucional excluida de revisión para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: MARIAMS DISTRIBUCIONES SAS

DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-000236-00

Girardot, 13 DIC 2019

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

HOY	JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

	ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO SECRETARIA



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, cuatro (4) de diciembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CLARIVEL MURILLO RODRIGUEZ

DEMANDADO: MILENA PATRICIA GIRALDO JIMENEZ

RADICACION: 25307-31-05-001-2015-00138-00

Girardot, 13 DIC 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

8. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 178.
9. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
10. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
D/ MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ DÍAZ
C/ CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS
Rad. 25307-3105-001-2019-00290-00

Girardot, Cundinamarca, 13 DIC 2019

Dentro de las presentes diligencias, la parte ejecutante y demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegando una certificación de la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir, donde se informa que la demandante MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ DÍAZ no se encuentra afiliada a dicha entidad, a la vez la Corporación Escuelas de Artes y Letras, afirma que :*"En el mencionado auto proferido por el Despacho se ordenó realizar el cálculo actuarial de las cotizaciones en pensión adeudadas en Porvenir de la señora MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ DÍAZ conforme al mandamiento de pago, manifestó que esto no fue posible ya que la entidad PORVENIR S. A. certificó que la señora MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ DÍAZ, no se encuentra afiliada en el Fondo de Pensiones Obligatorias (anexo certificación).*

"además tampoco fue posible realizar la afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias en PORVENIR, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, ya que la señora MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ DÍAZ, tiene 57 años de edad y por tal motivo se encuentra excluida del Seguro Social y Obligatorio de Invalidez, vejez y muerte según lo estipulado el artículo 2 del Decreto 758 de 1990 o en las previstas en el artículo 61 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual es imposible dar cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido por el Despacho el día 28 de Octubre de 2019".

Teniendo en cuenta que el acuerdo de pago visible a folios 86 a 90 se fundamenta en la liquidación que se anexa y en la que se consagra el concepto "liquidación seguridad social", por la suma de \$3.637.750.57 y ante la afirmación de la parte demandada de la imposibilidad de pago de este concepto ante el Fondo por las manifestaciones de PORVENIR S. A. (f.80).

Por lo que es viable el acuerdo de pago presentado por las partes en atención a que se trata de derechos ciertos e irrenunciables.

Conforme a lo indicado, el Despacho RESUELVE:

1º. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. FRACCIONAR el título judicial por valor de \$1.1.067.000.00 por los siguientes valores

- a. Uno por \$1.400.039.25
- b. Uno por \$9.666.960.75

Una vez realizado el fraccionamiento entréguese los títulos judiciales, por valor de \$1.400.039.25 a la Dra. MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS, quien tiene facultad para recibir y entréguese al representante legal de la Corporación Escuela de Artes y Letras, la suma de \$9.666.960.75.

3º. Entréguese el título judicial por valor de \$45.000.000.00 a la Dra. MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS quien tiene facultad para recibir.

4º. Entréguese el título judicial por valor de \$33.933.000.00, al representante legal de la Corporación Escuela de Artes y Letras.

5º. Cumplido los anteriores numerales, archívese las presentes diligencias, déjense las constancias del caso en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
D/ MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ DÍAZ
C/ CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS
Rad. 25307-3105-001-2019-00333-00

Girardot, Cundinamarca, **13 DIC 2019**

Dentro de las presentes diligencias, la parte ejecutante y demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo indicado, el Despacho RESUELVE:

1º. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. Cumplido el anterior numeral, archívese las presentes diligencias, déjense las constancias del caso en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, dieciocho (18) de septiembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SHIRLEY ALEJANDRA FLOREZ DIAZ

DEMANDADO: NEIFY MAYERLI LOPEZ MORENO Y OTROS

RADICACION: 25307-31-05-001-2015-00293-00

Girardot, **13 DIC 2019**

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

3. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 421.
4. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
5. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ELIZABETH TOVAR TORRES

DEMANDADO: MARÍA TERESA PALENCIA DÍAZ, ALEJANDRO DÍAZ PALENCIA,
LAURA MARÍA DÍAZ PALENCIA, MARÍA TERESA DÍAZ PALENCIA y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00331-00

Girardot, Cundinamarca 13 DIC 2019

Pretende la parte actora que se libre mandamiento ejecutivo a favor de Elizabeth Tovar Torres y en contra de María Teresa Palencia Díaz, Alejandro Díaz Palencia, Laura María Díaz Palencia, María Teresa Díaz Palencia en calidad de socios de la extinta Unidad Médica de Urgencias Ltda, así como contra la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", por concepto de las obligaciones emanadas en la sentencia proferida por este despacho el 13 de marzo de 2015 y por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el 16 de julio de 2015, dentro del proceso ordinario laboral 25307-3105-001-2013-00101-01.

A efectos de resolver dicha solicitud, debe indicarse que el art. 100 del Código de Procedimiento Laboral establece que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada de una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme, aplicándose en lo que concierne al procedimiento, las normas del Código General del Proceso.

Es así como el artículo 430 de la mencionada indica que a la demanda con la que se inicia trámite de esta naturaleza debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo para lo cual es necesario que cumpla las condiciones descritas en el artículo 422 de la misma codificación, que en lo pertinente dice: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..."

En relación con tales requisitos explicó la H. Corte Constitucional en sentencia T-747 de 2013:

"De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de

otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.”

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.”

De conformidad con lo anterior, a fin de proceder a la ejecución de una sentencia o de un documento que contenga una obligación, los correspondientes deudores deben figurar en el respectivo título ejecutivo y solo contra ellos procede el respectivo trámite.

En el presente caso, la sentencia que se pretende ejecutar condenó a la Unidad Médica de Urgencias Ltda al pago de los aportes a pensión de la señora Elizabeth Tovar Torres desde el 3 de enero de 1986 al 23 de abril de 1986, del 29 de septiembre de 1988 al 22 de agosto de 1989, del 1º de febrero de 1990 al 31 de julio de 2002 y del 1º de noviembre de 2002 al 31 de diciembre de 2008, sin embargo, manifiesta la parte que dicha sociedad se encuentra liquidada, decidiendo encauzar su demanda contra las personas que fungieron como socios.

Dicha solicitud de ejecución a todas luces resulta improcedente, por cuanto la sentencia, base del título ejecutivo, no se extendió contra estos, ni mucho menos fueron parte procesal dentro del respectivo proceso ordinario que se adelantó, siendo imposible para este despacho aplicar la figura de la responsabilidad solidaria como lo pretende la parte actora.

Así mismo, la sentencia mencionada tampoco extendió sus efectos contra la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, por cuanto únicamente se señaló que los respectivos aportes a pensión debían ser consignados a dicha entidad por ser el fondo al que se encontraba afiliado la actora.

Así las cosas, dentro del presente asunto no obra título ejecutivo contra los señores María Teresa Palencia Díaz, Alejandro Díaz Palencia, Laura María Díaz Palencia, María Teresa Díaz Palencia y la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”.

Por lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido los anteriores numerales, archívense las presentes diligencias y déjense las constancias del caso en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIONS.A.
DEMANDADO: HECTOR JULIO FLOREZ CALDERON
RADICACION: 25307-3105-001-2018-00073-00

Girardot, 3 DIC 2019

Revisado el expediente de la referencia, se observa que conforme se ordenó en auto del 23 de agosto de la presente anualidad, se remitió citatorio al demandado a través del correo electrónico, sin que a la fecha se haya presentado a notificarse. Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado HECTOR JULIO FLOREZ CALDERON, y se le designa Alexander Acosta como curador ad litem al/la Dr(a) a quien se le notificará el auto de fecha 10 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Los demandados deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. y S.S., por medio escrito y en periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República o El Tiempo; advirtiendo la designación de curador Ad Litem al Dr(a). Alexander Acosta para que lo represente y con quien se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez